



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del proyecto "PI18/01367 Marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica" en el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. (2020062268)

Habiéndose firmado el día 1 de julio de 2020, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del proyecto "PI18/01367 Marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica" en el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, la Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA
EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PI18/01367
MARCADORES MOLECULARES PREDICTORES DE
RESPUESTA A FÁRMACOS INHIBIDORES DE LA BOMBA
DE PROTONES EN PACIENTES CON ESOFAGITIS
EOSINOFÍLICA" EN EL SERVICIO DE APARATO
DIGESTIVO DEL HOSPITAL SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
DE CÁCERES

En Mérida a 1 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 7 de julio, y cuya facultada para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De la otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, con DNI ***1860**, actuando en su calidad de Director Gerente, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD) con CIF G-06427728 y domicilio en Calle Pio Baroja, n.º 10, C.P. 06800, Mérida (Badajoz).

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente negocio jurídico

EXPONEN

- I. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en nuestra región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.



Entre sus funciones se encuentra la planificación, organización, dirección, gestión y control de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional. Se encarga de la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. El SES igualmente, promociona e impulsa la actividad investigadora consciente de la importancia y el beneficio que aportan los avances en materia sanitaria a la prestación del servicio cuya competencia ostenta, fomentando la actividad investigadora en los equipos de profesionales que, en ese concreto nivel asistencial, desarrollen proyectos de investigación de calidad sobre los resultados en salud de la práctica clínica habitual y, cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de los profesionales del sistema.

- II. FUNDESALUD es una fundación perteneciente al sector público y regida por derecho privado, nacida en el seno de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta Extremadura. Su constitución fue autorizada por Decreto 62/2004, de 20 de abril, y formalizada por medio de escritura pública otorgada ante el Notario de Mérida D. Rafael Soriano Montalvo, incorporada a su protocolo con el número 1.381. La fundación está debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia y se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Es la entidad creada por la Consejería de Sanidad para llevar a cabo su labor en materia de promoción, gestión y desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito sanitario, contemplando entre sus fines estratégicos, "el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, que tengan carácter nacional o internacional" y recogiendo entre sus actividades propias, reconocidas en el artículo 6 de sus Estatutos, la organización, gestión y control de proyectos de I+D+i y/o carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales y el fortalecimiento de las instituciones, la instrumentación y desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia; el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i, de la región de Extremadura, a través del fomento de los recursos materiales y humanos, de las inversiones en infraestructuras y la consolidación de la red de agentes actores tanto nacionales como internacionales; el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de proyectos, programas, y cualquier tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia.



Igualmente, promueve la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales, que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos, y en especial de la salud.

- III. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016. La citada orden contemplaba una serie de actuaciones a realizar, entre las cuales se encontraba el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, que a su vez contemplaba el Subprograma Estatal de Incorporación, dentro del cual se recogía entre sus actuaciones la incorporación de Especialistas con Formación Sanitaria Especializada, titulados universitarios y otro personal técnico de apoyo a la investigación en el SNS, incluidas las actividades de gestión de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Las actuaciones recogidas en la orden tienen como finalidad contribuir a fomentar la salud y el bienestar de la ciudadanía, así como a desarrollar los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de la enfermedad, reforzando e incrementando para ello la competitividad internacional de la I+D+I del SNS y de las empresas relacionadas con el sector, con la vocación de situar a España en un escenario de vanguardia en el que la salud actúe como eje fundamental de desarrollo económico y social.

Posteriormente, fue convocado el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones mediante Resolución de 28 de diciembre de 2018. Esta resolución contemplaba en su capítulo segundo, subsección 5.ª, la contratación en centros del Sistema Nacional de Salud de facultativos especialistas, diplomados universitarios o graduados en Enfermería o en Fisioterapia, para realizar parte de la actividad clínico-asistencial de profesionales que al mismo tiempo desarrollan actividades de investigación, lo que se conoce como intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Con fecha 30 de julio de 2019, el Director del Instituto de Salud Carlos III, aprobó la resolución provisional de concesión de Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud de la convocatoria 2019 de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020 del Instituto de Salud Carlos III. En virtud de esta resolución, FUNDESALUD ha resultado beneficiaria de un contrato de intensificación para el Doctor Javier Molina Infante del Servicio de Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara, para desarrollar el proyecto "PI18/01367 Marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica".

El Dr. Javier Molina Infante del Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, tiene un grupo de investigación que se ha convertido actualmente en un centro de referencia internacional en la bibliografía médica en la generación de conocimiento en esofagitis eosinofílica, avalado por publicaciones en revistas de alto impacto y múltiples conferencias impartidas por el mismo en foros internacionales. A nivel nacional, lideran desde el año 2018 el primer grupo clínico vinculado del Centro de Investigación Biomédica en Red Enfermedades Hepáticas y Digestivas (CIBEREHD) dedicado de manera monográfica a la Esofagitis Eosinofílica, con cuatro proyectos de investigación abiertos hasta 2021. El grupo está integrado por gastroenterólogos, inmunólogos y biólogos del Hospital San Pedro de Alcántara (Cáceres), Hospital General de Tomelloso y de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

El grupo de trabajo del Dr. Javier Molina Infanta ha desarrollado las siguientes líneas estratégicas:

1. Desarrollo y promoción de sus principales líneas estratégicas (principalmente IBPs y dietas de eliminación en la esofagitis eosinofílica) en el ámbito del CIBEREHD, incluyendo estudios multicéntricos a nivel nacional. Actualmente tiene cuatro proyectos activos hasta 2021, específicamente diseñados para evaluar técnicas no invasivas e invasivas que permitan predecir la respuesta a IBP en pacientes con EoE y predecir los alimentos causantes de la enfermedad mediante técnicas de biología molecular en tejido esofágico.
2. Participación en ensayos clínicos internacionales para evaluar nuevas moléculas para la enfermedad. Se encuentran actualmente en desarrollo múltiples ensayos fase 2 y 3 para la evaluación de nuevas formulaciones de glucocorticoides y anticuerpos frente a las principales interleucinas implicadas en la respuesta inflamatoria alérgica Th2 (anti IL-13 y anti IL-4). Los hospitales de Tomelloso y Cáceres han sido los centros españoles que más pacientes han incluido en nuestro país en el ensayo BUL-1 promovido por DrFalk Pharma para la evaluación de una budesonida orodispersable frente a placebo en EoE. Los resultados de este estudio, pendientes de publicación en Gastroenterology, han permitido la comercialización en la Unión Europea de Jorveza, el primer corticoide tópico especialmente diseñado para la EoE.
3. Impulso al primer registro europeo de pacientes con EoE (EoE Connect. <https://eoeconnect.eu>), una de las dos herramientas de la beca Link Award de la United European Gastroenterology en 2013 (Harmonizing diagnosis and therapy of Oeosinophilic oesophagitis across Europe, www.ueg.eu/awards-grants/ueg-awards/link-award), que no ha sido completamente desarrollada. Su intención es liderar una campaña de visibilización de la enfermedad con la inclusión de pacientes de todos los países de la Comunidad Europea para una adecuada implementación de las guías clínicas europeas vigentes. Este proyecto se ha solicitado en 2 ocasiones dentro del programa europeo de investigación Horizon 2020 y pretendemos seguir insistiendo para sensibilizar y optimizar los recursos diagnósticos y terapéuticos frente a una enfermedad emergente en Europa.



4. Impulso de la página web multilingüe EoElink (eoelink.eu/es/), sólo parcialmente desarrollada en el ámbito del proyecto Harmonizing diagnosis and therapy of Eosinophilic oesophagitis across Europe. Esta página pretende informar en todos los idiomas locales de la Unión Europea sobre las últimas novedades diagnósticas y terapéuticas de la enfermedad, así como aportar testimonios reales de pacientes y aportar trucos y consejos para las dificultades cotidianas en el uso de las terapias disponibles.
5. Dirección de tesis doctorales (actualmente 6 doctorandos).

Después de una exitosa experiencia investigadora de una década, su trabajo se ha visto coronado con la coordinación de las guías clínicas europeas sobre el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad (Lucendo AJ, Molina-Infante J. Guidelines on eosinophilic esophagitis: evidence-based statements and recommendations for diagnosis and management in children and adults. *United European Gastroenterol J* 2017;5:335-58), financiadas a través de una beca (Link Award 2013) de la United European Gastroenterology, y americanas para los nuevos criterios diagnósticos de la enfermedad (Dellon ES, Liacouras CA, Molina-Infante J, et al. Updated International Consensus Diagnostic Criteria for Eosinophilic Esophagitis: Proceedings of the AGREE Conference. *Gastroenterology* 2018;155:1022-1033.e10).

La liberación de la carga asistencial del Dr. Javier Molina Infante a través de la intensificación de la actividad investigadora pretende implementar en el futuro todas las líneas estratégicas desarrolladas ya inicialmente en su grupo de trabajo que se han señalado anteriormente.

Para el desarrollo de la actividad científica a desarrollar durante el periodo de intensificación, la actividad asistencial del Dr. Javier Molina Infante estará centrada en

los enfermos de esofagitis eosinofílica (consultas y pruebas), liberándose de otras actividades asistenciales, lo que permitirá un empuje al desarrollo del proyecto asociado al Contrato para la intensificación de la actividad investigadora en el SNS (PI18/01367) y a la apertura de nuevas líneas y actividades como mencionado anteriormente.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico el Servicio Extremeño de Salud es quien debe contratar al profesional que ha de sustituir al Dr. Javier Molina Infante durante el tiempo que éste debe desarrollar las actividades de investigación, por lo que es necesaria la firma del convenio, el cual pretende establecer un marco de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y FUNDESALUD para el desarrollo del proyecto "PI18/01367 Marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica" en el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.



En virtud de lo expuesto y, a fin de promover el desarrollo de la investigación en materia sanitaria dentro de la región, así como la formación y cualificación de los profesionales integrados en el sector, ambas partes, acuerdan la celebración del presente Convenio de Colaboración para el desarrollo del proyecto "PI18/01367 marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica" que se va regir de conformidad con lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y FUNDESALUD para el desarrollo del proyecto "PI18/01367 Marcadores moleculares predictores de respuesta a fármacos inhibidores de la bomba de protones en pacientes con esofagitis eosinofílica" en el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.

Dicho proyecto será llevado a cabo por Don Javier Molina Infante, facultativo del Servicio de Aparato Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara.

Segunda. Obligaciones de las partes.

En el desarrollo de la colaboración que se establece por el presente Convenio, ambas partes asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones del SES:

- Poner a disposición del Proyecto al Dr. Javier Molina Infante cuya participación es imprescindible, dada su especialidad y cualificación en la materia, liberándole del de parte la jornada de trabajo diaria a fin de que este durante ese periodo pueda dedicarse en exclusiva a la ejecución y desarrollo del Proyecto que motiva la suscripción del presente Convenio.
- Poner a disposición del investigador, así como de su equipo aquellas instalaciones y medios materiales necesarios para la realización del Proyecto.
- Destinar el importe de la transferencia recibida y que asciende a 30.000 euros a la contratación de un especialista con el fin de garantizar la cobertura de la labor asistencial que viene desempeñando habitualmente en el Hospital San Pedro de Alcántara el Dr. Javier



Molina Infante, durante el periodo en que este se encuentre dedicado al desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio, de tal forma que el servicio no se vea afectado por la intensificación del investigador mediante la contratación del personal necesario para ello.

- La transferencia recibida no podrá destinarse para la financiación de contratos preexistentes.
- Remitir a Fundesalud copia del contrato de trabajo celebrado entre el SES y el especialista, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del mismo.
- Cumplir con las normas reguladoras del proyecto

Obligaciones de FUNDESALUD:

- Dirigir y supervisar el proyecto, para su desarrollo por FUNDESALUD.
- Aportar al SES la cantidad de 30.000 euros en la forma prevista en la cláusula siguiente para que éste los destine al desarrollo del proyecto y proceda a la contratación del especialista con el fin de garantizar la cobertura de la labor asistencial que viene desempeñando habitualmente en el Hospital San Pedro de Alcántara el Dr. Javier Molina Infante.
- Remitir información periódica al SES acerca de la consecución de objetivos perseguidos y avances logrados en el proyecto, así como facilitar toda la documentación solicitada por este con el fin de supervisar el proyecto.
- Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras aplicables al proyecto.
- Realizar las justificaciones pertinentes al órgano financiador.

Tercera. Fondos del Proyecto.

La cuantía económica destinada para el desarrollo del Proyecto descrito en este convenio, será aportada en su totalidad por FUNDESALUD, la cual asciende a 30.000,00 euros, que se abonarán al SES en único pago especificando el proyecto dentro de los 30 días siguientes a la firma del convenio.

Cuarta. Información sobre el avance, estado y resultados del Proyecto.

FUNDESALUD se compromete a informar de los avances y cumplimiento de objetivos del Proyecto al SES a fin de que el Organismo esté en cada momento al corriente de la evolución del Proyecto.

***Quinta. Eficacia del Convenio y periodo de vigencia.***

El presente convenio extenderá su vigencia durante un periodo de 11 meses a contar desde el día de su firma, salvo que antes de la expiración del plazo de vigencia los firmantes del convenio acuerden unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, que estará supeditada a la disposición de fondos asociados al Proyecto.

Sexta. Recursos intervinientes en el Proyecto.

Además del investigador ya referido, ambas partes se comprometen a poner a disposición del Proyecto aquel personal integrado o dependiente de la institución que, de acuerdo con su cualificación profesional y, en atención a las características o necesidades concretas resulte adecuada su participación.

Dentro de este ámbito, FUNDESALUD podrá poner a disposición del Proyecto personal contratado por la fundación.

Este personal contratado por FUNDESALUD que se ponga a disposición del Proyecto en ningún momento perderá su relación laboral con la fundación, sin que, por el hecho de colaborar o prestar funciones integrado en el equipo formado por el investigador o en las instalaciones del SES, pueda considerarse que mantiene relación contractual con dicho organismo o que exista una cesión del trabajador.

Además de lo expuesto, este personal contratado que FUNDESALUD ponga a disposición del Proyecto, no podrá percibir ningún tipo de retribución económica por su intervención, distinta de la que percibe en su condición de personal contratado, integrado y dependiente de la fundación.

En caso de que para el desarrollo del Proyecto, se hiciese necesaria la adquisición de cualquier inmovilizado material y/o intangible, FUNDESALUD, ejecutará la compra en virtud de los fondos disponibles y de acuerdo con la LCSP e inmediatamente después de la instalación del mismo lo cederá al SES de forma indefinida para que éste lo contemple en su inventario.

Séptima. Resultados del Proyecto de Investigación.

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá al Servicio Extremeño de Salud y a FUNDESALUD.

En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por el Servicio Extremeño de Salud y FUNDESALUD.

***Octava. Comisión Mixta de Seguimiento.***

A los efectos de controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, ambas partes pactan la creación de una Comisión mixta de seguimiento constituida por dos integrantes de cada una de las instituciones signatarias que velará por el correcto desarrollo y cumplimiento del Convenio.

Esta comisión tendrá como funciones, entre otras:

- Velar por las actuaciones realizadas en el marco del Convenio.
- Resolver conflictos, incidencias, así como las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente convenio.
- Proponer las modificaciones que se estimen oportunas para la mejora del mismo.

La citada Comisión se reunirá de forma ordinaria cada seis meses a fin de evaluar el cumplimiento del Convenio y la evolución del Proyecto emprendido. Así mismo se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros convocada con 7 días de antelación.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medio de sistemas remotos que garanticen en cualquier caso la unidad de acto.

Novena. Modificación del Convenio.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de ambas partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

Décima. Causas de extinción y resolución del Convenio.

El Convenio se extinguirá bien por la finalización del Proyecto de investigación o una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula quinta sin necesidad de preaviso por cualquiera de las partes, salvo que se acuerde su prórroga.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.



- El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Responsabilidades derivadas del convenio.

Los contratos celebrados por cada una de las Partes firmantes del convenio con terceros en ejecución de las actuaciones objeto de este convenio serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación, en particular en lo que hace referencia al personal dependiente de las mismas y puesto a disposición para la ejecución de las obligaciones asumidas por cada una de ellas, que no tendrá relación laboral alguna con la otra Parte interviniente.

Decimosegunda. Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a velar por la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o puedan conocer como consecuencia de la suscripción del presente Convenio, comprometiéndose a no hacer un uso de los mismos fuera de los fines contemplados en el presente instrumento, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, así como a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

***Decimotercera. Régimen jurídico.***

El presente convenio de colaboración, tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que pudieran surgir en la aplicación de su contenido serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en el presente Convenio, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

FDO.: CECILIANO FRANCO RUBIO,

Director Gerente del SES

FDO.: MIGUEL ÁLVAREZ BAYO,

Director Gerente de Fundesalud

• • •

